

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Interlocutorio</b>	858
<b>Proceso</b>	Servidumbre de conducción eléctrica
<b>Demandante</b>	Grupo de Energía Bogotá SA ESP
<b>Demandado</b>	Agencia Nacional de Tierras
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2018 00365 00</b>
<b>Asunto</b>	Requiere a las partes.

**Antecedentes**

Solicita la apoderada judicial del Grupo de Energía Bogotá SA ESP se vincule al proceso al señor Alfredo Botero Cardona, identificado con C.c. No. 3.357.817, toda vez, que el señor Alcibíades Botero, (vinculado al presente proceso), en diligencia llevada a cabo el 30 de marzo de 2022 manifestó ser el hijo del señor Botero Cardona, indicando además que ya había fallecido.

Así mismo, solicita a esta judicatura se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, para que remita con destino a este despacho, Certificado Especial de Pertenencia del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria el No. 023-3475.

**Consideraciones**

Atendiendo a la manifestación realizada por la apoderada de la entidad Grupo de Energía Bogotá SA ESP, indicando que el señor Alcibíades Botero Alfredo refirió ser hijo de Alfredo Botero Cardona, quien según la ficha catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria el No. 023-3475, figura como propietario del predio sirviente, quien no está vinculado al presente proceso, se hace necesario establecer la necesidad de adoptar decisiones encaminadas a vincular a todos aquellos que según la Ley estén llamados a resistir este proceso.

En atención a este hecho sobreviniente, de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso y en aras de evitar futuras nulidades que puedan invalidar lo actuado, se ordena vincular a los herederos determinados e indeterminados del señor Alfredo Botero Cardona y se requiere a la parte demandante Grupo de Energía Bogotá SA ESP, aportar el registro civil de

defunción del señor Alfredo Botero Cardona e indicar a esta judicatura si existen más herederos determinados a fin de que comparezcan al proceso, indicando datos de notificación, en caso de que los conozcan, previo a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Atendiendo a que en el presente proceso se ha hecho parte la señora Blanca Flor Flórez de Botero y el señor Alcibíades Botero Flórez, se les requerirá para que aporten el certificado de defunción del señor Alfredo Botero Cardona y para que informen si conocen herederos determinados de este. De ser así habrán de informar las direcciones donde puedan ser ubicados.

Motivo por el cual, se suspende el trámite del presente proceso hasta tanto se resuelva la situación jurídica del predio previamente indicado y se logre la comparecencia de los herederos determinados e indeterminados del señor Alfredo Botero Cardona.

No se accede oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, para que remita con destino a este despacho, Certificado Especial de Pertenencia del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria el No. 023-3475, toda vez que conforme lo preceptúa el artículo 78 N° 10 del C.G. del P. es deber de los apoderados “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.” Sin embargo, si se requerirá a la parte demandante para que aporte el respectivo certificado actualizado.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Requerir a la parte demandante Grupo de Energía Bogotá SA ESP, y a la señora Blanca Flor Flórez de Botero y el señor Alcibíades Botero Flórez para que aporten el registro civil de defunción del señor Alfredo Botero Cardona e indicar a esta judicatura si existen más herederos determinados a fin de que comparezcan al proceso, indicando datos de notificación, en caso de que los conozcan, previo a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO:** Se requiere la parte demandante Grupo de Energía Bogotá SA ESP para que aporte el Certificado Especial de Pertenencia del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria el No. 023-3475, conforme a lo expuesto en el presente proveído, actualizado.

**TERCERO:** Suspender las actuaciones al interior de este proceso hasta tanto se de cumplimiento a los anteriores requerimientos.

## **NOTIFÍQUESE**

**WILFREDO VEGA CUSVA  
JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 115 fijado el día 05 del mes de septiembre del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

---

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ  
SECRETARIO**

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd662b905d598118191e77dcf2b8e77d3abc055ae8e8d5f398f95b1a0c9694d9**

Documento generado en 02/09/2022 02:59:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**